	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 15

## SITUACIONES QUE EVIDENCIAN QUE A TRAVÉS DE RELACIONES CONTRACTUALES, SE ORIGINAN OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES A CARGO DEL ESTADO

### BERTHA TULIA ARANGO VERGARA

Egresada no titulada – Facultad de Derecho IUE  
[doradobertha@hotmail.com](mailto:doradobertha@hotmail.com)

### JUAN FERNANDO JARAMILLO ESTRADA

Egresado no titulado – Facultad de Derecho IUE  
[juanferje@hotmail.com](mailto:juanferje@hotmail.com)

### PAOLA ANGÉLICA LAMBRANO QUINTERO

Egresada no titulada – Facultad de Derecho IUE  
[paolambrano@gmail.com](mailto:paolambrano@gmail.com)

**Resumen:** Para efectos de determinar la responsabilidad del Estado frente a sus actuaciones, específicamente en lo relacionado con el daño y el hecho generador del mismo, encontramos que en ocasiones resulta confuso establecer la diferencia entre un daño ocasionado a raíz de una obligación contractual a cargo de entidades tanto públicas como privadas, y otras surgida sin relación jurídica previa, toda vez que encontramos en un mismo hecho, contenidos o detonantes que involucran no sólo obligaciones emanadas de un contrato, si no además, obligaciones a cargo del Estado originadas en el incumplimiento o negligencia de sus funcionarios.

**Palabras claves:** *Acciones, Daño Antijurídico, Nexo Causal, Omisiones, Reparación, Responsabilidad Extracontractual.*

**Abstract:** For purposes of determining the responsibility of the State towards its actions, specifically in relation to the damage and the operative event itself, we find that it is sometimes confusing to tell the difference between a damage following a contractual obligation of entities both public and private, and other arisen without prior legal relationship, since they are in the same event, content or detonating involving not only obligations arising from a contract, if no further obligations of the State arising from the breach or negligence its officials.

**Key words:** *Initiatives, unlawful damage, causal link, omission, redress, extra contractual liability.*

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo o curso de nuestra carrera profesional y con ocasión a la ocurrencia de hechos o situaciones que, de acuerdo a la lógica que nos ocupa como personas inmersas en el mundo del derecho, generan responsabilidad

imputable a personas privadas, hemos observado que, aun cuando quienes cometen faltas o incumplen las relaciones jurídico contractuales a las cuales se obligaron, son personas o entidades completamente ajenas al Estado, es posible y de hecho ineludiblemente factible, imputar una responsabilidad directa a cargo del Estado, toda vez que

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 15

es éste quien debe actuar como garante de los derechos concedidos en nuestra constitución, y quien como tal, debe velar porque toda entidad cumpla con las obligaciones concernientes a la prestación de servicios, o el otorgamiento de derechos a la comunidad.

Así las cosas, y teniendo como base la imputación de responsabilidad al Estado por las acciones u omisiones desarrolladas en ejercicio de sus funciones, en donde se incluye la responsabilidad imputada a causa de riesgos generados con actuaciones completamente independientes al resultado obtenido, Responsabilidad que deriva de hechos, actuaciones o conductas enmarcadas en obligaciones que bien pueden obedecer a una relación jurídica contractual, o al simple hecho de la administración que ocasiona un resultado no deseado, un riesgo que la persona que la sufre no está obligada a soportar, con presente artículo, se pretenden dar a conocer situaciones puntuales respecto a:

¿A razón de qué surge una responsabilidad extracontractual imputable al Estado, cuando inicial y superficialmente se ve evidenciado un incumplimiento contractual de entidades bien sean de carácter público o privado?

Para desarrollar este interrogante, tomamos como referencia casos como el de la Unidad Residencial Space, en el cual inicialmente se evidenció una responsabilidad civil originada a raíz de una relación jurídica contractual, pero que estudiando a fondo el caso específico, evidenciamos una falla en el actuar de la administración, al omitir la función de vigilancia y control que le corresponde como ente garante de los servicios prestados a la comunidad; además de los daños y perjuicios ocasionados por la obra del sistema de transporte de Metroplus envigado tramo 2A, obra que inició en desarrollo de un contrato y que no pudo ser finalizada debido al incumplimiento del Estado.

Se iniciará entonces, con un acercamiento al concepto de lo que

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 15

denominados Responsabilidad del Estado, y realizará un análisis puntual de los sucesos referidos, respecto a los elementos por los cuales logramos determinar que en ellos, se evidenció ese incumplimiento por parte del Estado.

### **CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

De manera general, decimos que la Responsabilidad del Estado consiste en que toda actuación realizada por los agentes del Estado, o la omisión del cumplimiento de las funciones que a ellos se asignan, y que por cualquier circunstancia genere o cause un daño a otra persona bien sea natural o jurídica, debe ser reparada, para lo cual el Estado se obliga a favor de la o las personas que resultaron perjudicadas con su actuación.

Ahora bien, teniendo claro el concepto general de Responsabilidad del Estado, decimos que la Responsabilidad Contractual hace referencia específicamente a la obligación que se encuentra en cabeza del Estado de reparar

los daños y/o perjuicios que se originan a raíz del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de una obligación que se encuentra previamente consentida en un contrato.

Para ello, y con el fin de facilitar al lector la comprensión del ¿cómo se estructura esta Responsabilidad Contractual?, citamos al Honorable Consejo de Estado, cuando manifiesta que para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: “(...) (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.” (Consejo de Estado, 22 de julio de 2009, expediente 17.552).

Por otro lado, la Responsabilidad Extracontractual del Estado, refiere a

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 15

aquella obligación que se origina cuando el Estado ha sido el generador de un daño, y entre éste y la persona que lo ha sufrido, no existe un vínculo contractual previo que haga referencia o tenga relación con el daño causado, o que aun existiendo una obligación previa consensuada, el daño ocasionado es producto de situaciones ajenas a las mismas, siendo ésta evidentemente opuesta a lo que hemos descrito como responsabilidad contractual, es decir, es una obligación que nace para quien simple y llanamente ocasiona un daño a otra persona con la cual no tiene ninguna relación jurídica anterior.

**“(...) aun existiendo una obligación previa consensuada, el daño ocasionado es producto de situaciones ajenas a las mismas”**  
(Negrilla fuera de texto – Aparte de los autores)

Aquí hacemos hincapié en que “(...) Supone la ausencia de obligación, se produce entre personas jurídicamente extrañas por lo menos en cuanto al hecho de que deriva y es ella la que crea la

obligación de reparar el daño.”  
(Rodríguez, 2005, p. 42.)

Al igual que en la Responsabilidad Contractual, es necesario que exista el daño y el nexo causal como presupuestos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado, daño que debe derivar de una actuación imputable a una entidad pública, bien sea que se vea manifestado en un hecho, acto, operación, omisión o extralimitación de las funciones asignadas, y que en esto se presente un falla o irregularidad en el deber ser de las mismas (Rodríguez, p. 453), o que de dichas actuaciones, aun estando dentro de lo legal y reglamentario, hayan sido las causantes del daño antijurídico que no debe ser soportado por quien lo sufre; es decir, que independiente de que la consecuencia se origine a raíz de un actuar legítimo o de una arbitrariedad frente al orden jurídico, no exista razón legal o de derecho que obligue a padecerlos y es antijurídico para quien lo sufre en la medida en que no está obligado a soportarlo por parte del

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 15

ordenamiento jurídico (Gil Botero, 2001, p. 16 -17).

Teniendo claro los conceptos referentes a Responsabilidad, tanto Contractual, como Extracontractual del Estado, entraremos a ilustrar el porqué, con las siguientes situaciones, es posible imputar Responsabilidad Extracontractual a cargo del Estado.

### CASO 1 EDIFICIO SPACE

La torre seis de la unidad residencial Space se derrumbó el 12 de octubre de 2013 en Medellín.

#### **Situación de Estudio.**

El responsable de dicho desastre es la constructora CDO. Atribuible a ellos porque el suelo no estaba apto para construir, había errores en los planos, no se utilizaron los materiales idóneos para la construcción de la unidad residencial (El Colombiano), y no se pudo prever dicha tragedia porque hay una omisión por parte del estado en cuanto el control y vigilancia que se debía ejercer; no

efectuaron las visitas correspondientes a la construcción y no obligaron la evacuación de los trabajadores que aún se encontraban en la unidad residencial.

#### **Incumplimiento por parte del Estado**

A continuación, se realizará una descripción precisa, de aquellas funciones que se encontraban a cargo de los agentes del Estado, y que debido a su incumplimiento han originado que se atribuya Responsabilidad Extracontractual al Estado, con ocasión al caso referido:

##### **1. Función de Vigilancia y Control:**

El municipio de Medellín, se encontraba obligado a ejercer la vigilancia y control en lo referente a la enajenación y construcción de inmuebles destinados a vivienda, debiendo dejar constancia en actas de las visitas técnicas realizadas durante el proceso constructivo.

**2. Funciones de Policía ante posibilidad de colapso:** El municipio de Medellín, ante la inminente posibilidad de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 15

colapso, debió evacuar a los doce (12) trabajadores que perecieron, e impedir el acceso al Edificio, incluso a través del uso de la fuerza.

Ahora bien, decimos que el Estado, específicamente el municipio de Medellín, respondería patrimonialmente en el evento en que se encuentre probado que la muerte de 12 trabajadores, las lesiones y los daños y perjuicios patrimoniales de los ocupantes del Proyecto Space, le son imputables a causa de la omisión en sus deberes legales y constitucionales, de acuerdo a lo planteado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.


**Perjuicios por los cuáles tendría que responder el Estado.**

**1. Perjuicios Morales:** Estos surgen con ocasión del dolor y aflicción que se causa a los familiares de los fallecidos. El Consejo de Estado (máxima instancia de la Justicia Administrativa) reconoce que estos perjuicios se presumen, no hay que probarlos, y pueden ser reclamados por

los padres, hijos, cónyuge y hermanos. Además de esto, otros familiares también podrían reclamar toda vez que se demuestren procesalmente estrechos lazos de afecto con el fallecido. Lo anterior, teniendo en cuenta como base lo establecido en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado del veintiocho (28) de agosto de 2014, expediente 26.251.

**2. Perjuicios por daño a la vida de relación (daño a la salud):** Estos perjuicios pueden reclamarse cuando por la omisión del Estado, que produce un daño, se generan cambios negativos en las condiciones familiares y sociales.

Estos perjuicios deben ser probados adecuadamente para que sean reconocidos, no se presumen. Estos perjuicios se demuestran con testimonios, principalmente, pero también pueden probarse con documentos como historias clínicas que den cuenta de alteraciones psicológicas o síquicas con ocasión de la pérdida del ser querido, por ejemplo cuando la familia no pudo continuar

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 15

realizando actividades que hacían agradable la existencia y que sólo era posible realizarlas en compañía de la víctima.

### 3. Perjuicios materiales por daño emergente:

El daño emergente es un tipo de perjuicio material. Consiste en la pérdida efectiva, ya sea pasada, presente o futura, de un patrimonio económico de la víctima, por lo que comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales que la víctima realiza o tendrá que realizar producto del hecho dañoso. El daño emergente se encuentra definido en el artículo 1614 del Código Civil. En el caso que nos ocupa implica el reconocer todos los gastos que tuvo que sufragar la familia con ocasión de la muerte del demandante como lo son gastos funerarios y demás causados con ocasión de la muerte de esta persona.

### 4. Perjuicios materiales por lucro cesante, consolidado y futuro:

Incluyen los salarios que se ocasionarían desde la fecha de la muerte de la víctima hasta el

momento en que se dicte sentencia o se pacte una conciliación, en el caso del lucro cesante consolidado; y en el caso del lucro cesante futuro aquellos salarios dejados de percibir desde la fecha de sentencia o conciliación hasta los años de vida probable de la víctima. Este tipo de perjuicios son concedidos a los padres cuando el fallecido era menor de 25 años, viviera con los padres y fue el aportante económico. También puede ser reclamado por el cónyuge o compañera permanente y por los hijos si los tuviere. En caso de concurrir cónyuge más hijos, el valor total de la indemnización es dividido 50% para el cónyuge y el restante para los hijos.

En síntesis, podemos concluir que si los curadores se les condena por prevaricato por acción la responsabilidad del estado es totalmente vinculante al caso Space ya que por su respectiva omisión en el control del otorgamiento de las licencias. El estado es responsable extracontractualmente por las muertes de las 12 personas.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 15

A través de auto del veintiocho (28) de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Medellín, admitió demanda en contra del municipio de Medellín, en la cual se vincularon como litisconsortes necesarios a la Universidad de los Andes, quien realizó el estudio técnico sobre la construcción del Edificio Space, su estado y seguridad, el cual sirvió de fundamento para la expedición de los actos administrativos demandados, al señor Carlos Alberto Ruiz Arango como Curador Urbano Segundo del Municipio de Medellín quien expidió las licencias de construcción y urbanismo y sus modificaciones del Edificio Space, y a los particulares señores Arquitecto Wilman Antonio Seohaces Barros, Ingenieros Jorge de Jesús Aristizabal Ochoa, Edgar Mauricio Ardila Vélez y Bernardo Vieco, al ser los responsables de los planos arquitectónicos, los cálculos estructurales y el estudio de suelos del Edificio Space, de lo cual da cuenta las licencias expedidas por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín

## CASO 2

### TRAMO 2A DEL METROPLUS


Los daños y perjuicios ocasionados por la obra del sistema de transporte de Metroplus envigado tramo 2A el cual corresponde a la carrera 43 A (Avenida El Poblado), entre el Barrio San Marcos y la calle 39 sur .

#### **Situación de Estudio.**

En el tramo 2A del sistema de Metroplus en la ciudad de Envigado se encuentran suspendidas las obras debido a que no se ha licitado el proyecto y no se ha obtenido el permiso de aprovechamiento forestal que debe otorgar Corantioquia, situación que ha impedido el inicio de dicha obra y ha generado perjuicio tanto económicos como morales en la comunidad, debido a que esta ha sido perjudicada en sus negocios y en su diario vivir.

La comunidad manifiesta que los procesos han sido bastante lentos y se encuentra inconforme con estos. El tramo 2A del Metroplus en el municipio de



	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 15

Envigado es uno de los más afectados: con predios demolidos, poca vigilancia en el sector y nada de respuestas a la comunidad frente a esta obra, la cual se encuentra sin fecha de inicio por la falta de un permiso de aprovechamiento forestal que debe otorgar la entidad ambiental encargada: Corantioquia.

La situación, ha generado pérdidas económicas a los comerciantes del sector, además de la poca, o nula seguridad que se presentaba para transitar en el referido sector.

Ahora bien, según lo anterior, cabe preguntarnos ¿Está la comunidad Envigadeña, en la obligación de soportar todos estos perjuicios?, teniendo en cuenta que la no realización de esta obra en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, se debe a problemas con el cumplimiento de las obligaciones de los agentes del Estado, toda vez que la entidad privada encargada del desarrollo de la obra, no tuvo otra opción que suspenderla.

### **En cuanto a lo que dice la norma.**

La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro principios: i) de eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; ii) principio de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; iii) celeridad, en el sentido que las obras se realicen en el tiempo justo y iv) publicidad, para que las obras contratadas puedan ser seguidas por los ciudadanos y los procesos de selección, adjudicación y contratación se estructuren y perfeccionen de forma clara y abierta a la veeduría ciudadana.

**“(...) eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento”** (Negrilla fuera de texto – Aparte de los autores)

En el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se enuncia el Principio de Responsabilidad en la contratación pública, integrando de manera implícita a su contenido y desarrollo, la planeación objetiva, señalando que la actuación responsable de los partícipes en el

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 15

proceso contractual se cumple cuando la contratación atiende los fines de la Constitución y la ley, y la obras sirven a la realización de la función pública que debe satisfacer necesidades de la comunidad, como medio para mejorar su calidad de vida y posibilita su desarrollo.

**“(...) debe satisfacer necesidades de la comunidad”**  
(Negrilla fuera de texto – Aparte de los autores)

Situación que no se ha presentado, toda vez que es que la comunidad la que precisamente se está viendo vulnerada, al verse expuesta a situaciones de inseguridad, al observar como su patrimonio va decayendo debido a este “elefante blanco”, el cual supuestamente le traería progreso, pero cuyo efecto ha sido totalmente opuesto, ya que los comerciantes del sector se vieron obligados a entregar sus predios, modificar el “*good will*” del que gozaban en dicho sector, con la expectativa de mejóralo con la obra y al fin de cuentas, lo perdieron, tuvieron que trasladarse a otros sitios, cerrar sus establecimientos,

enajenarlos a precios colosalmente inferiores a los cuales hubiesen sido vendidos en otras condiciones.

Además de lo anterior, en el numeral tercero del mencionado artículo 26 se alude a la planeación en la etapa precontractual, señalando que previo a la contratación de una obra pública, debe tenerse pleno conocimiento de lo que se necesita y de los recursos con que se cuenta para garantizar que efectivamente el objeto a contratar suple una carencia.

Lo anterior, podemos complementarlo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que impone el deber de publicar con el pre- pliego, los estudios previos que dan origen a la decisión de contratar, resaltando que “...la información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, eficiente y oportuna”, de donde se colige el deber para la administración, de establecer objetivamente cuál es la necesidad y cómo dar solución a la misma.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 11 de 15

**“(…) previo a la contratación de una obra pública, debe tenerse pleno conocimiento de lo que se necesita y de los recursos con que se cuenta para garantizar que efectivamente el objeto a contratar suple una carencia”**  
(Negrilla fuera de texto – Aparte de los autores)

Esto pone en evidencia que la necesidad no se suple con la celebración del contrato, sino con el logro en condiciones de calidad y oportunidad del bien o servicio que se espera recibir, por lo que se estima que la planeación debe ser integral y dinámica para que abarque hasta ese momento.


En síntesis, y de acuerdo al concepto general enunciado referente a la Responsabilidad Extracontractual de Estado, encontramos que si bien, la empresa privada a cargo del desarrollo de las obras correspondientes al tramo 2A del Metroplus en Envigado, suspendió actividades, el real agente ocasionador de éste hecho es el Estado, puesto que no cumplió con su obligación de prever los

recursos, específicamente permisos, necesarios para el desarrollo de la obra, y aún, teniendo conocimiento de ello, no generó alternativas a la comunidad, para subsanar los problemas que de ello surgían, como la inseguridad, y para mitigar el daño patrimonial ocasionado a los comerciantes del sector.

Con lo anterior, evidenciamos que es el Estado, el agente generador de riesgos y quien es responsable del daño ocasionado a la comunidad.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- En el caso de Space, encontramos evidenciada lo que corresponde a la teoría de falla del servicio, por omisión de sus funciones de vigilancia y control desde la responsabilidad extracontractual del estado.
- Aunque son atribuibles las muertes de los 12 trabajadores en cuestiones laborales, a la constructora CDO, es

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 15

evidentemente factible deducir que el municipio de Medellín es quien tenía la obligación de vigilancia y control en lo referente a la construcción de éste inmueble, obligación que no cumplió a cabalidad y por la cual se presentó el fatídico hecho referido.

- En el caso del tramo 2A del Metroplus, podemos evidenciar que son aplicables dos teorías de Responsabilidad Extracontractual de Estado: la teoría subjetiva, que es aplicable toda vez que se evidencia una culpa por parte del estado al omitir realizar la publicación de la licitación requerida para continuar con el desarrollo de la obra del tramo 2A de la obra del Metroplus, lo que se consolida como una falla en el servicio.
- Por otro lado también encontramos la aplicación de la teoría objetiva, toda vez que el estado fue el generador de un riesgo sufrido para la comunidad

que ocasiono los daño que la misma no estaba obligada a soportar debido a que no se encontraban contemplados en ninguna norma, ni documento con calidad de vinculo jurídico contractual.

### REFERENCIAS

Alessandri R., Arturo. De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Imprenta Universal, 1981. P. 42.


Colprensa, publicado el 01 de febrero de 2013

Consejo de Estado – Sala Plena – Sección Tercera, Sentencia de Unificación del veintiocho (28) de agosto de 2014, expediente 26.251 – Consejero Ponente *Jaime Orlando Santofimio Gamboa*.

Consejo de Estado, Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 17.552, Consejero ponente *Ramiro Saavedra Becerra*.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 13 de 15

- Constitución Política de Colombia, 1991.  
Artículo 90: Sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Decreto 992 de 1996: Por el cual se reglamenta el capítulo IV del decreto extraordinario 2150 de 1995 y se definen las funciones y obligaciones del Curador.
- Edificio Space, <http://edificiospace.com/>  
Siniestro: Análisis técnico y jurídico por un experto. “Y ahora qué?”, Anónimo. 30 de octubre de 2013. Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- El Colombiano, [http://www.elcolombiano.com/historico/se\\_derrumbo\\_torre\\_de\\_space\\_en\\_el\\_poblado-JYEC\\_264940](http://www.elcolombiano.com/historico/se_derrumbo_torre_de_space_en_el_poblado-JYEC_264940), “Se derrumbó torre de Space en el Poblado”. Granada Salazar, Daniela. 12 de octubre de 2013.
- El Tiempo, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1642162>, “Contralorías Deben Vigilar A Los Curadores Urbanos”, NULLVALUE. 3 de marzo de 2005.
- Gil B., Enrique. Temas de Responsabilidad extracontractual del estado. 2ª edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Medellín. 2001, p. 16 – 17
- Irisarri Boada, Catalina. El daño antijurídicos y la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano, Universidad Pontificia Javeriana, 2000.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Público.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 14 de 15

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Rodríguez, Libardo. Derecho administrativo y colombiano. Decimocuarta edición. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 2005. P. 453

Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Segunda de Oralidad, Radicado 05001 2333 000 2015 00205 00, auto del 28 de julio de 2015 – Magistrado Ponente *Gonzalo Zambrano Velandia*

**C.V.**

**Bertha Tulia Arango Vergara:** Egresada no titulada – Facultad de Derecho IUE, con Énfasis en Derecho Público, aspirante a certificarse en el Diplomado de Profundización en Responsabilidad Extracontractual de Estado, trabajadora Independiente en áreas del Derecho privado.

**Juan Fernando Jaramillo Estrada:** Egresado no titulado – Facultad de Derecho IUE, con Énfasis en Derecho Privado, aspirante a certificarse en el Diplomado de Profundización en Responsabilidad Extracontractual de Estado, trabajador Independiente en áreas del Derecho público.

**Paola Angélica Lambrano Quintero:** Egresada no titulada – Facultad de Derecho IUE, con Énfasis en Derecho Público, aspirante a certificarse en el Diplomado de Profundización en Responsabilidad Extracontractual de Estado, perteneciente a la Firma de Abogados Estrategias Jurídicas S.A.S.

**ARTICULO DEL TRABAJO DE  
GRADO**

**Código:** F-PI-03

**Versión:** 01

**Página** 15 de 15